

ICM-01-2017  
Coatepeque, Santa Ana

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las once horas y siete minutos del catorce de febrero de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado a las tres horas y veintitrés minutos del trece de enero de dos mil diecisiete, firmado por el señor Edwin Geovany Morales Delgado en calidad de secretario municipal de *Coatepeque*, departamento de Santa Ana, por medio del cual comunica a este Tribunal que la señora Yeimi Xiomara Galicia Cortez, cuarta regidora propietaria, se ausentó de las reuniones del Concejo y Comisiones respectivas, sin ninguna justificación y que “por versiones de familiares y vecinos” han tenido conocimiento de que por motivos de inseguridad ella se encuentra fuera del país y que no tiene previsto regresar. A partir de lo anterior, explica, que el Concejo acordó que el primer regidor suplente, señor Jaime Arnoldo Morán Mojica, ocupe el puesto de cuarto regidor propietario, lo que fue realizado conforme al artículo cuarenta y uno, inciso segundo, del Código Municipal (CM).

*A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:*

I. Se advierte que en el escrito remitido al Tribunal Supremo Electoral no se hace una petición concreta, sino que el fin del mismo es el de informar sobre la sustitución realizada en la integración del Concejo de Coatepeque, a partir de la vacante generada por la ausencia injustificada por una de sus integrantes propietarias.

II. De manera sostenida, cuando el Tribunal Supremo Electoral ha expresado que en virtud del principio de legalidad establecido en el artículo 86 inciso 3° de la Constitución de la República, los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que *expresamente* les da la ley.

En ese sentido, la Constitución de la República ha determinado en el artículo 208 inciso 4° que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral y el Código Electoral (CE) y otras normativas de la materia establecen las *competencias* que tiene respecto del ejercicio de la función electoral conferida por el texto constitucional.

Así, en lo que respecta a la organización y ejecución de los procesos electorarios cabe destacar que la función del Tribunal finaliza con los actos consistentes en la firma del acta de escrutinio final que contiene la declaratoria de elección (art. 220 CE), la emisión del Decreto que declara la firmeza de los resultados (art. 220 parte final CE), la publicación de

ambos documentos en el Diario Oficial (art. 221 CE) y la entrega de credenciales de las personas electas a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República y diputados al Parlamento Centroamericano y Asamblea Legislativa (art. 222 CE), ya que la entrega de credenciales de las personas que resultaron electas como miembros de los Concejos Municipales es hecha efectiva por las Juntas Electorales Departamentales respectivas (art. 224 CE).

En aplicación de las disposiciones antes enunciadas este Tribunal por medio del Decreto N° 2 de fecha 9-IV-2015 declaró la firmeza del escrutinio final de las elecciones para Concejos Municipales de la República de El Salvador celebradas el día uno de marzo de dos mil quince y se emitió la declaratoria de elección cuya publicación junto con el acta de las dieciséis horas del día veintisiete de marzo de dos mil quince se realizó en el Diario Oficial N° 63, Tomo 407, de fecha 10-IV-2015, y las Juntas Electorales Departamentales respectivas procedieron a la entrega de las credenciales a las personas que resultaron electas como miembros de Concejos Municipales.

**III.** Como el acuerdo municipal remitido lo indica, el Código Municipal establece las reglas para el funcionamiento de los Concejos, así como para resolver situaciones como las sustituciones de sus miembros, entre otros.

En consecuencia y a partir de las disposiciones citadas, para el TSE únicamente corresponde dar por recibida la documentación remitida, tal como ya se ha hecho, y ordenar su archivo.

**Por tanto,** de conformidad con las consideraciones anteriores y con base en los artículos 86 y 208 de la Constitución de la República y 63 letra b. romano iv del Código Electoral este Tribunal **RESUELVE:** a) *Archívese* el escrito y documentación presentados por el señor Edwin Geovany Morales Delgado, secretario municipal de Coatepeque, Santa Ana, en los que informa sobre la sustitución de un miembro de su Concejo; y, b) *Notifíquese.*

